

 Alcaldía de Bucaramanga	INFORME DE SUPERVISIÓN/ INTERVENTORIA INICIO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Código: F-GJ-1140-238,37-054
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Agosto-02-2018
		Página 1 de 17

CONTRATO DE OBRA No. 311 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

A. IDENTIFICACIÓN DE CONTRATISTA

Razón Social o Nombre	MAZ INTERVENTORES Y CONSULTORES S.A.S			
NIT o C.C.	901.361.107-6			
Participantes de UT o Consorcio (si aplica)	N/A			
	Identificación NIT o CC	N°	N/A	Porcentaje Participación
	N/A			
	Identificación NIT o CC	N°	N/A	Porcentaje Participación
Fecha de Constitución Unión Temporal o Consorcio (si aplica)	N/A			
Representante Legal	RUIZ ULLOA MARIA FERNANDA			
N° de Identificación C.C. – C.E.	1.192.714.038			

B. INFORMACIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO

Contrato o Convenio N°	Contrato de obra 311 del 10 de noviembre de 2021				
Fecha de suscripción	Día	Mes	Noviembre	Año	2021
Fecha de Inicio	Día	Mes	Noviembre	Año	2021
Objeto	MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS A LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO (CIP) PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA				
Alcance del Objeto (Si aplica)	<p>El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No. SI-SAMC-006-2021, los cuales hacen parte integral del presente contrato.</p> <p>El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios: materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señaló en el Formulario 1 - Formulario de Presupuesto Oficial.</p> <p>El Contratista y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 3 - Riesgos, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta.</p>				
Valor Inicial del Contrato	\$ 734.243.079				
Valor de Adición	Adición: \$134.000.000				
Fecha Adición	Día	Mes	07	Año	2022
Valor Total del Contrato	\$ 868.243.079				
Plazo Inicial	Un (01) mes y quince (15) días				
Fecha de Inicio	Día	Mes	11	Año	2021
Prórroga No 1	Dos (02) meses y doce (12) días				



 Alcaldía de Bucaramanga	INFORME DE SUPERVISIÓN/ INTERVENTORIA INICIO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Código: F-GJ-1140-238,37-054
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Agosto-02-2018
		Página 2 de 17

Fecha de suscripción de Prórroga	Día	20	Mes	05	Año	2022
Prórroga No 3	Un (01) meses y veintiséis (26) días					
Fecha de suscripción de Prórroga	Día	04	Mes	08	Año	2022
Prórroga No 4	Treinta y un (31) días					
Fecha de suscripción de Prórroga	Día	30	Mes	09	Año	2022
Prórroga No 5	Veinte (20) días					
Fecha de suscripción de Prórroga	Día	31	Mes	10	Año	2022
Prórroga No 6	Veintidós (22) días					
Fecha de suscripción de Prórroga	Día	19	Mes	11	Año	2022
Fecha de terminación de contrato	Día	12	Mes	12	Año	2022
Suspensión No 1	25 días					
Fecha de Inicio de suspensión No 1	Día	23	Mes	12	Año	2021
Fecha de Reinicio No 1	Día	31	Mes	01	Año	2022
Suspensión No 2	30 días					
Fecha de Inicio de suspensión No 2	Día	16	Mes	02	Año	2022
Ampliación No 1 a la suspensión No 2	15 días					
Fecha Ampliación No 1 a la suspensión No 2	Día	18	Mes	03	Año	2022
Ampliación No 2 a la suspensión No 2	30 días					
Fecha Ampliación No 2 a la suspensión No 2	Día	01	Mes	04	Año	2022
Ampliación No 3 a la suspensión No 2	18 días					
Fecha Ampliación No 3 a la suspensión No 2	Día	29	Mes	04	Año	2022
Fecha de Reinicio No 2	Día	20	Mes	05	Año	2022
Supervisor del contrato	Carlos Javier Méndez					
Cargo del supervisor	Subsecretario de Infraestructura					
Interventor del contrato (Si aplica)	N/A					
Contrato de Interventoría (Si aplica)	N/A					

C. INFORMACIÓN DE GARANTÍAS

Atendiendo lo indicado en el numeral 6.14.2.de la Guía del Supervisor de Contratos y Convenios suscritos por el Municipio, en relación a la vigencia de las garantías que amparan el cumplimiento del contrato, así como, el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, es pertinente revisar el estado de las garantías constituidas en el marco del contrato objeto de análisis por presunto incumplimiento.

IDENTIFICACIÓN DE GARANTÍA N°	AMPARO	ASEGURADOR	VIGENCIA		FECHA DE APROBACIÓN	%	MONTO
			Desde	Hasta			
430-47-994000054288 - 9	Cumplimiento	Solidaria Colombia de	25/11/2021	04/07/2023	28/02/2023	20%	\$173,648,615.80
430-47-994000054288 - 9	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Solidaria Colombia de	25/11/2021	04/07/2023	28/02/2023	100%	\$220,272,924.00

8

 Alcaldía de Bucaramanga	INFORME DE SUPERVISIÓN/ INTERVENTORIA INICIO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Código: F-GJ-1140-238,37-054
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Agosto-02-2018
		Página 3 de 17

430-47-994000054288 - 9	Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Solidaria de Colombia	25/11/2021	04/02/2026	28/02/2023	10%	\$86,824,307.90
430-47-994000054288 - 9	Estabilidad y calidad de las obras	Solidaria de Colombia	tiene vigencia de 5 años a partir del acta de recibo y entrega final de la obra a entera satisfacción (04/03/2023 al 04/03/2028)			20%	\$173,648,615.80
430-74-994000019577 - 8	Responsabilidad Civil Extracontractual	Solidaria de Colombia	31/12/2022	04/07/2023	28/02/2023	200 SML V	\$232,000,000.00

Nota:

-En el **Buen manejo y correcta inversión del anticipo**, no incluyo el 30% del valor de la adición 2 (\$134.000.000), el cual corresponde a \$40.200.000, es decir esta garantía, no es por valor de \$220,272,924.00, sino por valor de \$260,472,924.00.

- En **Estabilidad y calidad de las obras**, el plazo de los 5 años es tomado del acta de aprobación de fecha del 28 de febrero del 2023

D. RESUMEN FINANCIERO

FORMA DE PAGO	<p>“CLÁUSULA 9. FORMA DE PAGO</p> <p><i>El municipio pagará el valor del contrato por el sistema de precios unitarios en pesos colombianos, de la siguiente manera:</i></p> <p><i>a. Un primer desembolso a título de anticipo equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato.</i></p> <p><i>b. Posteriormente hará pagos parciales hasta completar el NOVENTA POR CIENTO (90%) del valor del contrato mediante actas parciales por avance de ejecución de obra de acuerdo con las cantidades de obra realmente ejecutadas, revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción por la interventoría en el mes inmediatamente anterior, las cuales además deben ser verificables físicamente y deberán soportarse en Actas de Obra, de conformidad con los precios unitarios y el valor del AU pactado. En cada acta de pago parcial se realizará amortización del anticipo en el mismo porcentaje girado, es decir el TREINTA POR CIENTO (30%), y hasta completar el 100% del anticipo concedido en la última acta de pago.</i></p> <p><i>C. Un saldo final equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, se realizará contra acta de recibo de obra a satisfacción por parte del Municipio y suscrita el acta de liquidación del contrato.</i></p> <p>NOTAS:</p> <p>NOTA 1: En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato.</p> <p>NOTA 2: El contratista deberá presentar para cada pago, la factura o la cuenta de cobro según sea el caso, y demás documentos requeridos para el pago de la cuenta de cobro. Para cada pago el contratista deberá presentar constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando aplique, correspondientes al periodo que se paga; en</p>
----------------------	---

A



**INFORME DE SUPERVISIÓN/
INTERVENTORIA
INICIO PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO**

Código: F-GJ-1140-238,37-054

Versión: 0.0

Fecha aprobación: Agosto-02-2018

Página 4 de 17

cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la Ley 828 de 2003. El contratista deberá garantizar que el personal contratado se encuentre afiliado y al día en el pago al sistema de seguridad social integral y cancelar aportes parafiscales, a todo el personal que vincule para el desarrollo del contrato, cuando el vínculo sea por relación laboral, y/o verificar y aportar los pagos al sistema de seguridad social y para fiscales cuando el personal contratado sea por otro tipo de contrato legal vigente, cuando aplique.

NOTA 3: *El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.*

En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del Contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, bajo la gravedad de juramento.

NOTA 4: *Para el desembolso del anticipo el contratista deberá presentar un Plan de Manejo e Inversión del Anticipo, el cual deberá ser aprobado por el Interventor y/o quien haga sus veces. Los fondos de la cuenta del anticipo sólo podrán ser utilizados para gastos propios del contrato, de conformidad con el Plan de Inversión del Anticipo aprobado por el Interventor.*

NOTA 5: *Para el manejo del anticipo, EL CONTRATISTA constituirá un Contrato de Administración Fiduciaria en los términos establecidos en el Artículo 91 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 - Estatuto Anticorrupción, en el cual se establezca que el Beneficiario del Encargo corresponde al MUNICIPIO. No obstante, en el contrato de administración fiduciaria que se constituya para efectos del manejo de los recursos, se deberá establecer de forma expresa que la autorización de los desembolsos o cheques que se giren con cargo al encargo fiduciario, necesiten la firma o autorización del CONTRATISTA o su designado y la del Interventor. En todo caso, de forma previa a la constitución del contrato de administración fiduciaria, EL CONTRATISTA presentará la minuta del contrato respectivo para aprobación previa del MUNICIPIO. Los fondos del anticipo sólo podrán ser utilizados para los gastos propios del contrato. De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 91 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 - Estatuto Anticorrupción, el costo de la comisión Fiduciaria será cubierto directamente por el CONTRATISTA. Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por EL MUNICIPIO y al INTERVENTOR al CONTRATISTA serán reintegrados a las arcas del MUNICIPIO, en la forma prevista por la normatividad vigente sobre la materia y la fiducia debe reportar mensualmente al Municipio el estado de cuentas indicando el número del contrato y objeto del mismo*

NOTA 6: *La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo*

A



**INFORME DE SUPERVISIÓN/
INTERVENTORIA
INICIO PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO**

Código: F-GJ-1140-238,37-054

Versión: 0.0

Fecha aprobación: Agosto-02-2018

Página 5 de 17

y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por la interventoría.

NOTA 7: El anticipo se entrega para facilitar el cubrimiento de los costos iniciales de ejecución de la obra, el uso específico de dicho recurso es para su inversión en la obra en conceptos tales como mano de obra, adquisición de materiales u otros elementos que se precisen para el inicio de la obra en el Plan de inversión del anticipo aprobado por el Interventor. NO son imputables a recursos del anticipo: a) Pago de pólizas, estampillas, impuestos y en general, gastos ordinarios para la legalización y ejecución del contrato; por cuanto estos gastos hacen parte de las cargas obligaciones del contratista y no responden a la finalidad principal del contrato. b) Adquisición de equipos cuya propiedad será del contratista, por tratarse de un recurso público que no puede ingresar al patrimonio del particular. c) Pago de servicios públicos de la sede del contratista, porque ese un gasto ordinario de su propio funcionamiento. En consecuencia, la iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hallan supeditadas, en ningún caso, a la entrega del anticipo.

NOTA 8: El interventor designado solo aprobará el pago de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista.

NOTA 9: El interventor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista. Para causar el pago final del contrato, el Contratista deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. Hasta no entregar dichos soportes, la Entidad no hará el respectivo recibo de factura final de pago al contrato.

NOTA 10: La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato

NOTA 11: El contratista autoriza al Municipio, para que, por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales, municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

NOTA 12: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social, demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Municipio del pago de intereses moratorios

 Alcaldía de Bucaramanga	INFORME DE SUPERVISIÓN/ INTERVENTORIA INICIO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Código: F-GJ-1140-238,37-054
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Agosto-02-2018
		Página 6 de 17

NOTA 13: El contratista deberá presentar, si aplica, la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

NOTA 14: Para el pago de actas parciales el contratista deberá presentar informe de ejecución de actividades ejecutadas en el periodo a facturar. Para la liquidación del contrato se deberá presentar ante la interventoría, además del informe mensual el informe consolidado de la ejecución de todo el contrato por actividad.”

N° Pago	Valor	Fecha de pago	Aprobado por (Indicar nombre y cargo del funcionario)	Periodo de Pago		Porcentaje de Ejecución Certificado	
				Desde	Hasta	Inicial	Adición
Pago 1	\$ 206,083,049.00	19/07/2022	Roque Julio Oliveros Uribe Supervisor	25/11/2021	23/06/2022	28.07% *	23.74%
Pago 2	\$ 185,781,068.00	28/09/2022	Roque Julio Oliveros Uribe Supervisor	23/06/2022	21/09/2022	25.30%	21.40%
Total Pagos	\$ 391,864,117.00			Total % Ejecutado		45.13% *	

“Estos valores y estos porcentajes son tomados de las actas de pago # 1 y # 2 publicadas en el secop II, con el cual se elaboró la tabla”

E. ANTICIPO

Valor del Anticipo Inicial 30% del valor del contrato	\$ 220.272.923,70		
Valor del Anticipo Adicional 30% del valor adicional del contrato	\$ 40.200.000		
Valor total del Anticipo	\$ 260.472.923,70		
Forma de Amortización	En cada acta de pago parcial se realizará amortización del anticipo en el mismo porcentaje girado, es decir el TREINTA POR CIENTO (30%) , y hasta completar el 100% del anticipo concedido en la última acta de pago.		
Administrador de Patrimonio autónomo	Banco de Bogotá No dé cuenta :091249367 Cuenta corriente.		
Amortización			
Plan de Amortización (Detallado) del anticipo total	Porcentaje de amortización (Detallado) del anticipo total		
Periodo	Porcentaje	Valor Amortizado	Porcentaje Amortizado
25-11-2021 al 23-06-2022	23.74 %	\$ 61.824.914,70	23.74 %
23-06-2022 al 21-09-2022	21.39 %	\$ 55.734.320,40	21.39 %
Total, saldo amortizado	45.13%	\$ 117.559.235,10	45.13%
Saldo por amortizar	54.87 %	\$ 142.913.688,6	54.87 %
Total	100 %	\$ 260.472.923,70	100%

46

 <p>Alcaldía de Bucaramanga</p>	INFORME DE SUPERVISIÓN/ INTERVENTORIA INICIO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Código: F-GJ-1140-238,37-054
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Agosto-02-2018
		Página 7 de 17

--	--	--

2. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA SOLICITUD:

1. El 15 de diciembre de 2022 se suscribió el acta de terminación del contrato, en donde se dejó la salvedad que el contratista tiene hasta el 31 de diciembre de 2022, para atender y solucionar los pendientes. Por tal incumplimiento, la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, inició proceso administrativo sancionatorio el día 10 de febrero de 2023. Siguiendo con lo anterior, el 20 de febrero de 2023, el contratista presenta solicitud de arreglo directo, para culminar con los pendientes, ante lo cual la entidad otorga un plazo hasta el 4 de marzo de 2023, para que finalice dichos pendientes. Finalmente, la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, a través de la Resolución No. 055 de 17 de mayo de 2023, procedió sancionar al contratista y hace efectiva la cláusula penal en cuantía de \$5.441.567, la cual fue confirmada a través de la Resolución No. 104 de 17 de julio de 2023.

2. El día 31 de mayo de 2024, en las instalaciones de la Secretaría de Infraestructura de la Alcaldía de Bucaramanga, se llevó a cabo una reunión entre los apoderados del contratista del Contrato de Obra Pública No. 311 de 2021 y representantes de la entidad contratante. El propósito fue informar al contratista sobre la documentación requerida para la revisión y posterior firma del acta de recibo final del contrato. En dicha reunión, el apoderado del contratista se comprometió a entregar la información solicitada a más tardar el 5 de junio de 2024.

3. El 6 de junio de 2024 se remitió un correo electrónico a la empresa MAZ INTERVENTORES Y CONSULTORES S.A.S., reiterando la necesidad de entregar la documentación comprometida en la reunión del 31 de mayo para la elaboración del acta de recibo final del contrato de obra No. 311 de 2021.

4. El 2 de julio de 2024 se envió el primer requerimiento formal al contratista, solicitando la documentación necesaria para la suscripción del acta de recibo final y la posterior liquidación del contrato de obra No. 311 de 10 de noviembre de 2021.

5. El 15 de agosto de 2024 se envió un segundo requerimiento con el mismo objeto: la entrega de la documentación correspondiente para suscribir el acta de recibo final y proceder con la liquidación del contrato de obra No. 311 de 2021.

6. El 29 de agosto de 2024, mediante mensaje de WhatsApp, el ingeniero Sergio Parada, representante del contratista, solicitó coordinar una fecha para la entrega de la documentación pendiente. Se agendó la entrega para el 30 de agosto de 2024, y se le compartió el correo institucional para el envío de los documentos en medio digital.

7. El 30 de agosto de 2024 se recibió por correo electrónico únicamente el acta de recibo final del contrato. Tras conversación presencial con el ingeniero Sergio Parada, se le reiteró la necesidad de entregar la documentación completa. Este manifestó que aún estaban recopilando los documentos y que gestionaría su pronta entrega.

8. El 23 de septiembre de 2024, mediante mensaje de WhatsApp, el ingeniero Sergio Parada consultó sobre el estado de revisión de la documentación entregada. Se le citó para el 24 de septiembre con el fin de socializar las observaciones correspondientes.

9. El 24 de septiembre de 2024, tras la revisión del acta de recibo final y las memorias, se llevó a cabo una reunión presencial en la Secretaría de Infraestructura. Se informaron las correcciones

[Handwritten signature]

 <p>Alcaldía de Bucaramanga</p>	INFORME DE SUPERVISIÓN/ INTERVENTORIA INICIO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Código: F-GJ-1140-238,37-054
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Agosto-02-2018
		Página 8 de 17

requeridas y se recordó que toda la documentación debía presentarse con firmas originales. Las observaciones quedaron consignadas en el control de asistencia respectivo.

10. El 7 de octubre de 2024 se devolvió al contratista, a través del ingeniero Sergio Parada, toda la documentación entregada en físico, señalando las correcciones necesarias. Se reiteró la obligación de presentar la información completa, firmada y sin omisiones.

11. El 9 de octubre de 2024 se recibió un nuevo envío de documentación por parte del contratista, el cual seguía siendo incompleto, a pesar de las reiteradas solicitudes.

12. El 15 de octubre de 2024 se realizó una nueva reunión en la Secretaría de Infraestructura. Durante la misma, el ingeniero Sergio Parada informó que aún no contaba con toda la documentación. En consecuencia, la abogada de la Secretaría estableció como plazo máximo para la entrega completa el 30 de octubre de 2024.

13. El 21 de octubre de 2024 se envió un tercer requerimiento formal al contratista, señalando incumplimientos contractuales relacionados con el Contrato No. 311 de 2021.

14. El 25 de octubre de 2024, funcionarios de la Secretaría de Infraestructura realizaron una visita técnica al Centro Infantil "La Joya", en atención a una solicitud de los Hogares Claret, debido a una humedad presente en la placa de entepiso en la batería de baños del primer nivel.

15. El 7 de noviembre de 2024 se envió al contratista un oficio solicitando su presencia en una visita de verificación programada para el 12 de noviembre en el Centro Infantil "La Joya".

16. El 12 de noviembre de 2024, el ingeniero Sergio Parada consultó vía WhatsApp sobre la realización de la visita. Se le indicó que debía presentar un poder que lo autorizara como representante del contratista. El documento enviado no correspondía al contrato en cuestión, por lo que la visita se efectuó sin su participación. Durante esta se verificaron los 65 pendientes consignados en el acta de terminación del contrato, y debido a la magnitud de las observaciones, se programaron nuevas visitas para elaborar un informe del estado actual.

17. El 4 de marzo de 2025 se envió un cuarto oficio al contratista, reiterando la solicitud de entrega de documentación para dar inicio al trámite de acta de recibo final y liquidación del contrato No. 311 de 2021.

18. El 10 de marzo del 2025 se requirió al contratista, con el fin que llevara a cabo las reparaciones en las humedades identificadas en el salón de alojamiento y batería de baños, así la como entrega de documentación para dar inicio al trámite de acta de recibo final y liquidación, de igual forma, la entrega de las certificaciones RETIE y RETILAB (según el caso) necesarias para continuar con el proceso de liquidación contractual. Dicho oficio se remitió el 17 de marzo de 2025 por correo electrónico.

19. Se recibe oficios por parte de contratista de fecha 20 de marzo del 2025 radicado a la entidad con el numero 1-SA-202503-00083604 con Asunto: "RESPUESTA OFICIO No. 00014645- 2025 REQUERIMIENTO ARREGLO DE HUMEDAD EN SALÓN DE ALOJAMIENTO", y oficio de fecha 8 de abril del 2025 radicado a la entidad con el numero 1-SA-202504-00093436 el día 8 de abril del 2025, a los cuales la entidad le da respuesta con oficio No. Consecutivo 2-S-SdIB-202504-00029998. A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del contratista.

A.

 <p>Alcaldía de Bucaramanga</p>	INFORME DE SUPERVISIÓN/ INTERVENTORIA INICIO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Código: F-GJ-1140-238,37-054
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Agosto-02-2018
		Página 9 de 17

3. SOPORTES DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

El presunto incumplimiento por parte del contratista MAZ INTERVENTORES Y CONSULTORES S.A.S., correspondiente al Contrato de Obra Pública No. 311 de 2021, se encuentra debidamente soportado en las siguientes actuaciones y hechos administrativos:

1. **Incumplimiento en la entrega oportuna y completa de la documentación requerida para la suscripción del acta de recibo final y la liquidación del contrato:**
 - A pesar del compromiso adquirido por el apoderado del contratista en reunión del 31 de mayo de 2024, de entregar la documentación a más tardar el 5 de junio de 2024, esta no fue presentada en tiempo ni en forma.
 - Se enviaron cuatro (4) requerimientos formales al contratista, fechados el 2 de julio, 15 de agosto, 21 de octubre de 2024 y 4 de marzo de 2025, solicitando la documentación necesaria sin obtener respuesta satisfactoria.
 - En múltiples ocasiones (6 de junio, 30 de agosto, 9 de octubre, 15 de octubre de 2024), se recibieron entregas parciales, incompletas o erróneas, incumpliendo lo establecido en el clausulado contractual relacionado con la liquidación del contrato.
2. **Reiteración de observaciones y falta de subsanación de los requerimientos técnicos y administrativos:**
 - En reunión del 24 de septiembre de 2024 se hicieron observaciones formales a los documentos entregados (acta de recibo final y memorias), exigiendo correcciones específicas, firmas originales y documentos faltantes, sin que el contratista subsanara a cabalidad dichas observaciones.
 - El 7 de octubre de 2024 se devolvió la documentación física con anotaciones y exigencia expresa de presentar la información completa, la cual nuevamente fue ignorada en posteriores entregas (como lo evidencia el envío incompleto del 9 de octubre).
3. **Incumplimiento en la atención a observaciones técnicas y hallazgos durante las visitas de verificación:**
 - El 25 de octubre de 2024, se identificaron humedades en la placa de entrepiso de la batería de baños del primer nivel del CIP La Joya, situación que evidencia deficiencias en la ejecución de la obra y no fue atendida oportunamente por el contratista.
 - Se citó al contratista para visita de verificación el 12 de noviembre de 2024, quien no compareció por no contar con un poder válido. La visita fue realizada sin su presencia, y en ella se verificaron 65 pendientes de obra consignados en el acta de terminación, evidenciando un incumplimiento en las obligaciones contractuales técnicas y de calidad.
4. **Falta de respuesta adecuada a requerimientos técnicos adicionales:**
 - El 10 de marzo de 2025 con oficio con numero de Consecutivo 2-S-SdIB-202503-00014645 se reiteró al contratista la necesidad de realizar los arreglos a las humedades identificadas en el salón de alojamiento y batería de baños, así la como entrega de documentación para dar inicio al trámite de acta de recibo final y liquidación, de igual forma, la entrega de las certificaciones RETIE y RETILAB (según el caso),

2

 <p>Alcaldía de Bucaramanga</p>	INFORME DE SUPERVISIÓN/ INTERVENTORIA INICIO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Código: F-GJ-1140-238,37-054
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Agosto-02-2018
		Página 10 de 17

indispensables para la revisión y liquidación final del contrato. A la fecha, no se tiene constancia de cumplimiento integral de esta solicitud.

- Se recibe oficios por parte de contratista de fecha 20 de marzo del 2025 radicado a la entidad con el numero 1-SA-202503-00083604 el día 21 de marzo del 2025 Asunto: RESPUESTA OFICIO No. 00014645- 2025 REQUERIMIENTO ARREGLO DE HUMEDAD EN SALÓN DE ALOJAMIENTO, y oficio de fecha 8 de abril del 2025 radicado a la entidad con el numero 1-SA-202504-00093436 el día 8 de abril del 2025, a los cuales la entidad le da respuesta con oficio No. Consecutivo 2-S-SdIB-202504-00029998.

Estos soportes, sustentados en comunicaciones oficiales, actas de reunión, visitas técnicas, requerimientos formales y medios probatorios electrónicos (correos y mensajes de WhatsApp), permiten establecer que el contratista incurrió en una conducta reiterada de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, tanto administrativas como técnicas, lo cual constituye fundamento suficiente para la apertura del proceso sancionatorio.

4. CLÁUSULAS Y/O NORMAS PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS

Normas presuntamente incumplidas:

Numeral 2 del artículo 5 y, artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

"NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 5.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:

(...) 2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamientos que pudieran presentarse.

ARTÍCULO 52.- De la Responsabilidad de los Contratistas. Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta Ley. (...)."

Artículo 1602 del Código Civil aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

"ARTICULO 1602. <LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."

Cláusulas presuntamente incumplidas:

Numerales 2 y 3 de la Clausula 10 del Contrato No. 311 de 2021.

"CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

(...)

2. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.

3. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación. (...)"

Numerales 6,8 y 15 de la Clausula 11 del Contrato No. 311 de 2021.

"CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

(...)

Q

 <p>Alcaldía de Bucaramanga</p>	INFORME DE SUPERVISIÓN/ INTERVENTORIA INICIO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Código: F-GJ-1140-238,37-054
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Agosto-02-2018
		Página 11 de 17

6. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato la entidad le imparta.
8. Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos.
15. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y periodicidad requeridas por el interventor o la entidad contratante si se hace necesario. (...)"

Cláusula 25 del Contrato No. 311 de 2021 (sic).

"El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de CUATRO (4) MESES.

Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el Contratista no se presenta para afectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, está solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

NOTA: menos, de los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de Las actas que hacen parte del contrato. 3. Relación de los pagos hechos al CONTRATISTA. 4. Vigencia de la garantía Única de cumplimiento. En el acta de Liquidación se dejará constancia de: 1. Entrega de las obras por parte de EL CONTRATISTA y del recibo a satisfacción por parte del MUNICIPIO. 2. Las reformas en el plazo y precios si las hubiere. 3. Las cantidades de obra ejecutada y sus valores, con indicación de las actas parciales de recibo de obra. 4. Los pagos de la Seguridad Social y los Parafiscales."

5. CONSECUENCIAS JURÍDICAS - PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE ADELATAR

Como consecuencia de lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento parcial en la ejecución del contrato No. 311 de 2021, correspondiente en un porcentaje equivalente al **treinta y ocho punto ochenta y siete por ciento (38,87%)** de la ejecución total del contrato.

Dicho presunto incumplimiento consiste en:

Presunta mora en la entrega oportuna y completa de la documentación requerida para la suscripción del acta de recibo final y la liquidación del contrato, así mismo, en la subsanación de los requerimientos técnicos y administrativos, a pesar de ser de conocimiento por parte del contratista como consta en los reiterados oficios y acta de reunión donde consta dicha solicitud. El porcentaje equivalente por dicho presunto incumplimiento corresponde al **dos punto dos (2,2%)** de la ejecución total del contrato.

El porcentaje se extrae de la aplicación del numeral 3 de la cláusula 19 del contrato No. 311 de 2021, el cual corresponde el 0,10% del valor total del contrato por cada día calendario de atraso en el cumplimiento.

De acuerdo al requerimiento del 10 de marzo de 2025 enviado el 17 de marzo de 2025, el contratista tenía un plazo de diez (10) días hábiles para dar respuesta hasta el día 31 de marzo de 2025. Sin embargo, el contratista no dio respuesta dentro del plazo señalado en el mencionado requerimiento, luego a partir del día 1 de abril de 2025 hasta el día 5 de mayo de 2025 (fecha de elaboración del informe), existe un presunto atraso de veintidós (22) días hábiles. A

	INFORME DE SUPERVISIÓN/ INTERVENTORIA INICIO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Código: F-GJ-1140-238,37-054
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Agosto-02-2018
		Página 12 de 17

Fecha del último oficio	Fecha de remisión	Plazo para contestar	Respuesta	Mora
10 de marzo de 2025	17 de marzo de 2025	Diez (10) días hábiles desde el 17 de marzo hasta el 31 de marzo de 2025	No contestado	Veintidos (22) días hábiles desde 1 de abril hasta el 5 de mayo de 2025.

Ahora bien, se toma días hábiles y no calendario, porque así quedó señalado el plazo en el citado requerimiento, así mismo, la mora se cuenta desde el último oficio, en aplicación del principio de razonabilidad. Estos veintidós (22) días hábiles, multiplicado 0,10% del valor total del contrato equivalente a \$868.243,07, arroja como resultado la suma de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$19.101.347,54)**, el cual, dicho resultado en comparación del valor total del mismo contrato, representa el **dos punto dos (2,2%)** de la ejecución total del contrato.

Presunta **omisión en las reparaciones de la humedad** que se presenta en el baño del primer piso, así mismo, en la placa del piso rojo salón No. 1, a pesar de ser de conocimiento por parte del contratista como consta en los reiterados oficios, donde consta dicha solicitud. El porcentaje equivalente por dicho presunto incumplimiento corresponde al **cero punto cincuenta y seis por ciento (0,56%)** de la ejecución total del contrato.

Se tiene que, para calcular dicho valor, se hizo la medición de las áreas a intervenir y se tomó los valores unitarios del costo directo consagrado en la última acta de pago del contrato, los cuales, al multiplicarse por las cantidades del área afectada a intervenir se estableció los siguientes valores:

Baño del primer piso

Demolición	Ítem 1.3.4	5mts2	\$unitario 22.867	Valor del área afectada \$114.335
	Ítem 1.3.8	0,5 M3	\$unitario 184.656	Valor del área afectada \$92.328
Reparación de Tubería	Ítem 6.2.1	1ML	\$unitario 32.726	Valor del área afectada \$32.726
Acabados	Ítem 11.1.3	5mts2	\$unitario 32.885	Valor del área afectada \$164.425
	Ítem 11.2.1	5mts2	\$unitario 18.238	Valor del área afectada \$91.190

Placa del piso rojo salón No. 1

Cubierta	Ítem 4.1.2	60mts2	\$unitario 67.428	Valor del área afectada \$4.045.680
	Ítem 4.1.3	2,25 mts2	\$unitario 65.171	Valor del área afectada \$146.634
Acabados	Ítem 11.1.4	5mts2	\$unitario 15.652	Valor del área afectada \$78.260
	Ítem 11.2.1	5mts2	\$unitario 18.238	Valor del área afectada \$91.190.

En ese orden de ideas, el sumatorio total es **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$4.361.764) M/CTE**, el cual, dicho resultado en comparación del valor total del mismo contrato, representa el **cero punto cincuenta y seis por ciento (0,56%)**.

Presunta **omisión en la entrega de las certificaciones RETIE y RETILAB**, a pesar de ser de conocimiento por parte del contratista como consta en las reiterados oficios y acta de reunión donde

Q

 <p>Alcaldía de Bucaramanga</p>	INFORME DE SUPERVISIÓN/ INTERVENTORIA INICIO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Código: F-GJ-1140-238,37-054
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Agosto-02-2018
		Página 13 de 17

consta dicha solicitud. El porcentaje equivalente por dicho presunto incumplimiento corresponde al **treinta y seis punto once por ciento (36,11%)** de la ejecución total del contrato.

Para calcular lo anterior, se tomo el valor del costo directo como quedaron consagrados en la última acta de pago del contrato, de los cuales se tomaron los siguientes ítems:

- 16.3 Redes de baja tensión por valor total del ítem de \$41.811.456
- 16.4 Estructura de baja tensión por valor total del ítem de \$3.311.893
- 16.5 Equipos de baja tensión por valor total del ítem de \$62.303.417
- 16.6 Salidas de baja tensión por valor total del ítem de \$189.351.543
- 16.8 Certificación, legalización y documentación de la instalación por valor total del ítem de \$16.828.714.

Así las cosas, la suma total de los ítems descritos anteriormente según el costo directo como quedaron consagrados en la última acta de pago del contrato, es por la suma de **TRESCIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL VEINTITRES PESOS (\$313.607.023) M/CTE**, el cual, dicho resultado en comparación del valor total del mismo contrato, representa el **treinta y seis punto once por ciento (36,11%)**.

En ese orden de ideas, se pretende adelantar proceso administrativo sancionatorio señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en el Manual de Contratación de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga M-GJ-1140-170-002 y, en la Guía P-GJ-1140-170-003 expedida por la misma entidad.

Acorde a lo anterior, como el asunto a tratar es un presunto incumplimiento parcial en la ejecución del contrato No. 311 de 2021, se tiene que la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga conforme a las pruebas presentadas en el transcurso del proceso administrativo sancionatorio, la sanción que presuntamente pretende imponer se encuentra enunciado en el literal B "**Declaratoria de incumplimiento parcial con efectividad de la cláusula penal pecuniaria**" de la Guía F-GJ-1140-238,37-054 expedida por la misma entidad.

Ahora bien, conforme a la línea jurisprudencia el Consejo de Estado mediante decisiones judiciales contenidas en la sentencia de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil cinco (2005) con radicación No. 25000-23-26-000-1993-09365-01 (15011), en la sentencia de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil cinco (2013) con radicación No. 23001-23-31-000-2000-02857-01 (24697), en sentencia de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022) con radicación No. 52001-23-33-000-2020-00974-01(67526) y, en la sentencia de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) con radicación No. 25000-23-36-000-2014-00674-01(56002), la imposición de **multa** se aplica únicamente dentro del **plazo de ejecución del contrato**, mientras que la **cláusula penal**, puede aplicarse dentro de la **ejecución del contrato y hasta su liquidación**, sin que hubiere vencido el plazo para interponer el medio de control contractual señalado en el artículo 141 y literal J del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

Esto significa entonces, que el contrato No. 311 de 2021, **finalizó el plazo de ejecución** el 12 de diciembre de 2022 como consta en el acta de terminación del citado contrato, por lo que **no es viable** iniciar un proceso administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento parcial del contrato para llevar a cabo la **imposición de multa**; en cambio **si es viable** iniciar un proceso administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento parcial del contrato para imponer **cláusula penal pecuniaria**, toda vez que éste **no ha sido liquidado** de forma bilateral, menos aún, unilateral y, tampoco ha vencido el plazo para interponer el medio de control contractual.

 Alcaldía de Bucaramanga	INFORME DE SUPERVISIÓN/ INTERVENTORIA INICIO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Código: F-GJ-1140-238,37-054
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Agosto-02-2018
		Página 14 de 17

Así las cosas la cláusula penal pecuniaria, se encuentra enunciada en la clausula 20 del contrato No. 311 de 2021, la cual se transcribe a continuación:

"(...) CLÁUSULA 20. CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de declaratoria de caducidad, de presentarse por parte del Contratista incumplimiento parcial o total del Contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad, una suma equivalente [al veinte por ciento (20%) del valor del contrato]. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a la Entidad El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

En caso de aplicar la cláusula penal, el Contratista autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista; sin perjuicio de lo anterior la Entidad podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento. (...)"

6. PERJUICIOS (Cláusula penal)

De acuerdo a los presuntos incumplimientos en el contrato No. 311 de 2021, se tiene que:

- **Por la presunta mora en la entrega oportuna y completa de la documentación**, así mismo, **en la subsanación de los requerimientos técnicos y administrativos**, corresponde a veintidós (22) días hábiles de presunto retraso, contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo fijado hasta el día 05 de mayo de 2025 (día de la elaboración del presente informe), sin incluir días no hábiles (sábados, domingos y festivos).

Para calcular el porcentaje equivalente por dicho presunto incumplimiento se aplicó lo señalado en el numeral 3 de la cláusula 19 del contrato No. 311 de 2021, el cual corresponde el 0,10% del valor del contrato por cada día calendario de atraso en el cumplimiento, equivalente a \$868.243,07.

Entonces veintidós (22) días hábiles de presunto retraso de presunta mora multiplicado por el 0,10% del valor del contrato por cada día calendario de atraso en el cumplimiento equivalente a \$868.243,07, se obtiene que el presunto incumplimiento es por valor es por la suma de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$19.101.347,54)**, el cual corresponde **dos punto dos (2,2%)** de la ejecución total del contrato.

- **Por la presunta omisión en las reparaciones de la humedad que se presenta en el baño del primer piso, así mismo, en la placa del piso rojo salón No. 1**, se calculo midiendo el área afectada y se multiplicó por el precio unitario del ítem del costo directo, consagrado en la última acta de pago del contrato.

Baño del primer piso

Demolición	Ítem 1.3.4	5mts2	\$unitario 22.867	Valor del área afectada \$114.335
	Ítem 1.3.8	0,5 M3	\$unitario 184.656	Valor del área afectada \$92.328



	INFORME DE SUPERVISIÓN/ INTERVENTORIA INICIO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Código: F-GJ-1140-238,37-054
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Agosto-02-2018
		Página 15 de 17

Reparación de Tubería	Ítem 6.2.1	1ML	\$unitario 32.726	Valor del área afectada \$32.726
Acabados	Ítem 11.1.3	5mts2	\$unitario 32.885	Valor del área afectada \$164.425
	Ítem 11.2.1	5mts2	\$unitario 18.238	Valor del área afectada \$91.190

Placa del piso rojo salón No. 1

Cubierta	Ítem 4.1.2	60mts2	\$unitario 67.428	Valor del área afectada \$4.045.680
	Ítem 4.1.3	2,25 mts2	\$unitario 65.171	Valor del área afectada \$146.634
Acabados	Ítem 11.1.4	5mts2	\$unitario 15.652	Valor del área afectada \$78.260
	Ítem 11.2.1	5mts2	\$unitario 18.238	Valor del área afectada \$91.190.

Así las cosas, la presunta omisión en las reparaciones de la humedad que se presenta en el baño del primer piso, así mismo, en la placa del piso rojo salón No. 1, es por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$4.361.764) M/CTE**. Dicho valor corresponde a un presunto incumplimiento equivalente al **cero punto cincuenta y seis por ciento (0,56%)** de la ejecución total del contrato.

- **Por la presunta omisión en la entrega de las certificaciones RETIE y RETILAB**, el porcentaje equivalente por dicho presunto incumplimiento corresponde al **treinta y seis punto once por ciento (36,11%)** de la ejecución total del contrato, equivalente a la suma de **TRESCIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL VEINTITRES PESOS (\$313.607.023) M/CTE**, toda vez que en aplicación de la sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera Subsección A de fecha 28 de agosto de 2019, radicado No. 20001-23-33-000-2012-10143-02 (59771) se descuenta todo los ítems del componente eléctrico, por presuntamente incumplir con la respectiva norma técnica NTC. Estos ítems corresponden a los numerales:
 - 16.3 Redes de baja tensión por valor total del ítem de \$41.811.456
 - 16.4 Estructura de baja tensión por valor total del ítem de \$3.311.893
 - 16.5 Equipos de baja tensión por valor total del ítem de \$62.303.417
 - 16.6 Salidas de baja tensión por valor total del ítem de \$189.351.543
 - 16.8 Certificación, legalización y documentación de la instalación por valor total del ítem de \$16.828.714.

Los valores de los ítems, se estableció del costo directo como quedaron consagrados en la última acta de pago del contrato.

En conclusión, los perjuicios causados por los presuntos incumplimientos equivalen a la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETENTA MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$337.070.134,54) M/CTE**, el cual equivalente al **treinta y ocho punto ochenta y siete por ciento (38,87%)** de la ejecución total del contrato.

De igual forma se tiene que el contratista presuntamente tiene un saldo a favor por la ejecución del contrato en la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$472.459.873,50) M/CTE**.

	INFORME DE SUPERVISIÓN/ INTERVENTORIA INICIO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Código: F-GJ-1140-238,37-054
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Agosto-02-2018
		Página 16 de 17

A dicho valor hay que amortizar el valor pendiente del anticipo que es por la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$142.913.689) M/CTE**, ante lo cual, queda con un presunto saldo neto a favor de **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$329.546.184,50) M/CTE**.

Sin embargo, el valor de los presuntos perjuicios causados, superan el valor del presunto saldo neto a favor que tiene el contratista, ante lo cual, se estima lo siguiente:

a. Del presunto saldo a favor neto, se hace efectiva la totalidad de la cláusula penal por la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$173.648.615,80) M/CTE**. Con dicho valor se cubre parte de la totalidad de los presuntos perjuicios causados por la **presunta omisión en la entrega de las certificaciones RETIE y RETILAB**.

b. Del saldo restante del presunto saldo a favor neto, esto es la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$155.897.568,70) M/CTE**, podrán ser descontados del valor pendiente por ejecutar del contrato, en la liquidación del mismo, previo reconocimiento a que haya lugar en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto – Ley 019 de 2012.

Con dicho valor se termina de cubrir los presuntos perjuicios causados por la **presunta omisión en la entrega de las certificaciones RETIE y RETILAB**, en la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS CON VEITNE CENTAVOS (\$139.958.407,20)**, así mismo, para cubrir parte de la **mora en la entrega oportuna y completa de la documentación** (y en la subsanación de los requerimientos técnicos y administrativos) hasta en la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$15.939.161,50)**.

Queda pendiente por cubrir la suma de **TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$3.162.186,04) M/CTE**, para lo cual la entidad, deberá inicial el respectivo medio de control para el resarcimiento total del presunto daño, toda vez que la garantía de cumplimiento amparada por la póliza No. 430-47-994000054288, perdió su vigencia el cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

c. La suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$4.361.764) M/CTE**, se hará efectiva la garantía de Estabilidad y Calidad de la Obra No. 430-47-994000054288 – 9 emitida por la aseguradora Solidaria de Colombia, la cual está vigente hasta el cuatro (4) de marzo de dos mil veintiocho (2028), para cubrir los daños la **presunta omisión en las reparaciones de la humedad que se presenta en el baño del primer piso, así mismo, en la placa del piso rojo salón No. 1**.

7. OTROS ASPECTOS QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD (SI APLICA)

Se considera afectar la respectiva garantía de estabilidad y calidad de la obra No. 430-47-994000054288 – 9 emitida por la aseguradora Solidaria de Colombia, para cubrir los daños la **presunta omisión en las reparaciones de la humedad que se presenta en el baño del primer piso, así mismo, en la placa del piso rojo salón No. 1**.



 <p>Alcaldía de Bucaramanga</p>	INFORME DE SUPERVISIÓN/ INTERVENTORIA INICIO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Código: F-GJ-1140-238,37-054
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Agosto-02-2018
		Página 17 de 17

Se recomienda iniciar el respectivo medio de control para el resarcimiento total del presunto daño por la presunta **mora en la entrega oportuna y completa de la documentación** (y en la subsanación de los requerimientos técnicos y administrativos).

8. ANEXOS

Acta de compromiso adquirido por el apoderado del contratista en reunión del 31 de mayo de 2024 con el fin de entregar la documentación a más tardar el 5 de junio de 2024.

Acta de reunión del 24 de septiembre de 2024 y acta de entrega de documentos originales al contratista de fecha 7 de octubre del 2024.

Acta de reunión del 15 de octubre de 2024.

Conversaciones vía mensajería de texto (WhatsApp) de fecha 23 de agosto, 23 y 24 de septiembre y, 12 de noviembre del 2024

Requerimientos formales al contratista, con copia a la Aseguradora, fechados el 2 de julio, 15 de agosto, 21 de octubre de 2024, 4 y 17 de marzo de 2025.

Acta de visita al sitio de la obra 25 de octubre y 12 de noviembre de 2024, 06 de febrero y 25 de marzo de 2025.

Informe técnico eléctrico de 25 de marzo del 2025.

Atentamente,



CARLOS JAVIER MÉNDEZ SUÁREZ
Subsecretario de Infraestructura

Proyecto aspectos técnicos: William José Cala Valbuena /CPS 463-2025 *wjcv*
Dayana Cristina Arenas Bayona /CPS 508-2025 *Dayana*
Proyecto aspectos jurídicos: Orlando Sánchez Uribe /CPS 789 de 2025 Abogado *Orlando* Secretaria de Infraestructura *S. Uribe*

